

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130**2021003400**

Como quiera que no se ha podido materializar la medida provisional de alimentos decretada en favor del menor ante el empleador del demandado a pesar de haberse remitido el oficio a la dirección de notificaciones, se procede a decretar como medida provisional de alimentos el 25% de un salario mínimo. Dicha suma deberá ser consignada a ordenes de este despacho y para la Litis en mención en la sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes.

Oficiese y remítase al correo del demandado para que proceda a su cumplimiento. Correo mundo.inteligente2@gmail.com

Por otro lado, se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad que el embargo del vehículo de placas NDS 777 fue decretado dentro del proceso de divorcio No. 2021-0090 demandante SANDRA XIMENA CASTRO GOMEZ C.C 52.186.770 en contra de SERGIO ANDRES GUZMAN RICAURTE C.C79.984.201 que cursa en este despacho judicial y no dentro del presente proceso. Por lo anterior, se deberá tomar atenta nota para que procedan a corregir el embargo y se tome dentro del proceso correspondiente. Oficiese

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0133
HOY: 18 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA